

## Armenia

### **ARTÍCULO 10: FORMALIDADES EN RELACIÓN CON LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y EL TRÁNSITO**

De conformidad con el Artículo 109, Parte 7 del Código de Aduanas de la Unión Económica Euroasiática (UEEA), los documentos que ratifican la información presentada en la declaración de mercancías no se enviarán a la autoridad aduanera, excepto en los casos definidos en el segundo párrafo de esta cláusula.

Los documentos que ratifican la autoridad de la persona que presenta la declaración de las mercancías deberán enviarse a la autoridad aduanera junto con la declaración de las mercancías impresa en papel, salvo que la legislación de los estados miembros sobre las regulaciones aduaneras establezca lo contrario.

Conforme a la sección 8.<sup>a</sup> de dicho artículo: «junto con la declaración de tránsito, no se presentarán ante la autoridad aduanera los documentos que confirmen la información presentada en aquella, salvo en los casos definidos en el segundo y tercer párrafo de esta cláusula.

Junto con la declaración de tránsito, los documentos por los que se establece el cumplimiento de las prohibiciones y restricciones, de la provisión de garantías para el cumplimiento de la obligación del pago de los derechos e impuestos de la Aduana, así como de la legislación de los estados miembros (cuyo control del cumplimiento se confía a las autoridades aduaneras) deberán presentarse cuando la información de dichos documentos y/o la información contenida en los mismos no pueda ser recibida por la entidad aduanera conforme al párrafo 2, del Artículo 80 de este Código.

**En relación con el párrafo 2 del Artículo 10**, se informa de que conforme a la sección 6 del Artículo 80 del Código de aduanas de la UEEA: «Los documentos necesarios para la aplicación de las operaciones aduaneras pueden presentarse en formato electrónico o impreso. Se permite la presentación de copias de los documentos especificados (incluidas copias impresas de documentos electrónicos), si el acuerdo sobre la «Unión», los acuerdos y acciones internacionales en el ámbito del reglamento aduanero y/o los acuerdos internacionales de los estados miembros con una tercera parte no estipulan la presentación obligatoria de esos documentos originales.

**En lo relativo al Artículo 10, párrafo 6**, se informa de que los requisitos presentados a los representantes de la Aduana se establecen en el Artículo 402 del Código; en particular, en el apartado 2 de dicho artículo se establece que la legislación de los estados miembros estipula que la presencia de al menos dos empleados, en posesión de documentación que confirme su cumplimiento de los requisitos de cualificación establecidos en la legislación de los Estados Miembro constituye condición indispensable para la inclusión de una entidad legal en el registro de representantes de la Aduana.

Del mismo modo, en el Decreto del Presidente de Armenia SRC. No-79 N. de 26 de enero de 2022, se aprobó el régimen para la cualificación y formación necesaria de los especialistas implicados en las formalidades relativas a la Aduana.